



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SUCESION INTESTADA
70-001-31-10-001-2020-00308-00
CAUSANTE: JUAN BALTAZAR RODRIGUEZ RAMOS

Enero diecinueve de dos mil veintiuno.

Por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante JUAN BALTAZAR RODRIGUEZ RAMOS, fallecido el día 1 de julio de 2020, siendo la ciudad de Sincelejo, Sucre, el lugar de su último domicilio, a solicitud de los señores KARLA LUCIA Y THALIA RODRIGUEZ RHENALS en representación de su difunto padre JUAN ELIAS RODRIGUEZ TULENA; MABY RODRIGUEZ TULENA, OSCAR RODRIGUEZ DIAZ, en representación de su padre fallecido OSCAR RODRIGUEZ TULENA; NACIRA, FERNANDO Y RAUL RODRIGUEZ TULENA en calidad de hijos.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que si bien se aporta dentro de los anexos los registros civiles de nacimiento de KARLA LUCIA Y THALIA RODRIGUEZ RHENALS, éste último no viene suscrito por su padre JUAN ELIAS RODRIGUEZ TULENA, lo que contraviene lo señalado en la Ley 75 de 1968 y Decreto 1260 de 1970, constituyéndose en un documento ad sustanciam actus, indispensable para demostrar la calidad de hija con la que actúa o en su defecto el registro civil de matrimonio que haga presumir su concepción durante ésta época.

Igual argumento se predica de los registros civiles de nacimiento allegados por los señores NACIRA, MABY, FERNANDO Y RAUL RODRIGUEZ TULENA.

Por otro lado, tampoco se acompañan los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN ELIAS Y OSCAR RODRIGUEZ TULENA, necesarios para legitimar a sus hijos como representantes en la herencia.

Conforme al numeral 8 del Artículo 489 del C.G.P., se procederá a la inadmisión de la demanda tal como lo señala el artículo 90.1 del C.G.P; en consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales y anexos.

Segundo.- Se le concede al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase a la Doctora ROSIRIS CLARETH RHENALS COVO como apoderada de los señores KARLA LUCIA Y THALIA RODRIGUEZ RHENALS; MABY RODRIGUEZ TULENA, OSCAR RODRIGUEZ DIAZ, NACIRA, FERNANDO Y RAUL RODRIGUEZ TULENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA